RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN MÁLAGA, POR LA QUE SE EXCLUYE A LA EMPRESA ALTASO 2000 SL (C.I.F. B92182336) DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL SIGUIENTE EXPEDIENTE DE REFERENCIA
Nº. EXPEDIENTE DE REFERENCIA: CONTR 2023 704615
EXPEDIENTE DE REFERENCIA: "CONTRATO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA BIBLIOTECA DEL ESTADO-BIBLIOTECA PROVINCIAL DE MÁLAGA (BPE-BP) "
PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN: Abierto ordinario

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga se anunció la convocatoria para la contratación por procedimiento abierto del contrato con nº EXPEDIENTE: CONTR 2023/704615, SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA BIBLIOTECA DEL ESTADO-BIBLIOTECA PÚBLICA DE MÁLAGA.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada a través de la modalidad de videoconferencia y mediante la utilización de la Plataforma SIREC de licitación electrónica, el día 26 de diciembre de 2023, procedió a la apertura del sobre n.º 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas y presentado en plazo a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, relativo a la licitación publicada en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de las ofertas presentadas por las empresas admitidas.

Tras dicha apertura se procedió al examen de todas las ofertas y la determinación, en su caso, de la existencia o no de valores anormales o desproporcionados en aplicación de los parámetros establecidos en el Anexo I-apartado 8 del PCAP, que establecía que para ello deberían ser concurrentes los siguientes elementos: Oferta económica inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de 10 unidades porcentuales siempre que obtuviesen un mínimo de 15 puntos en el apartado de Mejoras, o toda oferta económica 20 puntos por debajo de la media aunque no contasen con los 15 puntos en el apartado de Mejoras.

Siendo así que la media resultante fue de 150.633,88 €, y la media menos 10 unidades porcentuales era de 135.570,49 €, la Mesa comprobó que ALTASO 2000 S.L., que presentó una oferta económica de 134.000,00 € (IVA excluido) y obtuvo además una puntuación de 20 puntos en valoración de mejoras, incurría en valores anormales o desproporcionados, en aplicación del artículo 85.4 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, del articulo 149 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como se contemplaba en el Anexo I-apartado 8, referente a los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja del PCAP que rige la licitación y que han de ser concurrentes .

Por ello, la Mesa de contratación acordó que se evacuara trámite de audiencia a la empresa citada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aportara la documentación que justificara la valoración de su oferta y precisara de las condiciones de la misma, para lo que se le concedió un plazo de diez días hábiles, a contar desde el envío de la notificación, para que presentara la documentación justificativa de la valoración de su oferta a través de la plataforma SIREC de contratación electrónica .

La empresa responde el día 30 de diciembre de 2023, y en el informe de justificación de su proposición económica, defiende la viabilidad de la misma en atención a los siguientes cálculos:

Es copia auténtica de documento electrónico

	2024		2025
COSTES DIRECTOS	62.838,01		65.011,99
Costes Laborales	57.238,01		58.955,15
Productos de limpieza	2.400,00		2.500,00
COSTES INDIRECTOS	3.000,00		3.150,00
Gastos indirectos	1000,00		1.050,00
Beneficio industrial	2.000,00		2.100,00
PRECIO BASE PRESUPUESTADO ANUAL	65.838,01		68.161,99
PRECIO BASE PRESUPUESTADO (SIN IVA)		134.000,00	
IVA (21%)		28.140,00	
PRECIO DE LICITACION TOTAL(IVA incluido)		162.140,0	

A continuación la empresa especificaba que los costes de personal son menores al ser Altaso 2000, S.L. un centro especial de empleo que no paga los Seguros Sociales de los trabajadores en posesión de un certificado de minusvalía, matizando que sería este personal el que cubriría las limpiezas extraordinarias, las bajas y las vacaciones. Asimismo, que recibían una subvención del 50% del salario mínimo interprofesional, proporcional a la jornada contratada, lo que permitía reducir el precio de su oferta.

Toda la documentación justificativa de la oferta anormalmente baja presentada por Altaso 2000, S.L., se remite al personal técnico pertinente de la Delegación Territorial, que el 4 de febrero de 2024 informa que "*… se observa un desfase considerable entre el cálculo de los salarios de los trabajadores que se recoge en la documentación justificativa presentada (116.193,16 €) con respecto a los cálculos efectuados por la Administración a la hora de determinar el importe del contrato (145.716,84).*

Entre ambas cantidades hay una diferencia de 29.524 € en el total del contrato, diferencia que no se justifica con la explicación aportada por la empresa de que al tratarse de un Centro Especial de Empleo, y no pagar Seguros Sociales por los trabajadores con certificado de minusvalía así como obtener una subvención del 50 % del Salario Mínimo Interprofesional.

El importe que en el PCAP se ha presupuestado para atender estas variables de absentismo y vacaciones es de 6.938, 90 euros, muy por debajo de la diferencia existente entre el gasto presupuestado por la administración y el importe de gastos de personal ofertado por la empresa, por lo que no se justifica esta diferencia de importe con la explicación dada por la empresa y sería conveniente conocer de forma pormenorizada los cálculos realizados para llegar a esos importes.

Por otro lado, no se aclara la diferencia existente en el coeficiente de beneficio industrial que se oferta por parte de la empresa licitadora, de un 3,20% frente al 6% que recoge la Administración. De igual manera sucede con los costes indirectos, en los que encontramos una variación de 4.124,96 € respecto a lo señalado en los pliegos que rigen el contrato…."

Además de ello, al no considerar suficiente la justificación aportada por la empresa, se solicitó a ALTASO que, en el plazo improrrogable de cinco días hábiles a contar desde el 24 de enero, detallase a través de SIREC de forma precisa, pormenorizada y cuantificada los cálculos de los costes laborales desglosados, así como del resto de conceptos que pudiesen justificar la viabilidad de su baja oferta , ya que en caso contrario, y como establece la clausula 10.5 del PCAP no podría ser incluido en la clasificación de proposiciones admitidas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Una vez transcurrido el plazo otorgado antes mencionado, no se recibió ninguna comunicación por parte de la empresa que aclarase los extremos expuestos en el requerimiento, por lo que la Asesora Técnica de la Delegación Territorial concluyó en su informe que:

"….se informa DESFAVORABLEMENTE al no quedar justificada la valoración de la oferta económica presentada por ALTASO 2000 S.L. para garantizar la calidad del servicio a prestar, en tanto que no se garantiza el cumplimiento de la normativa laboral y los derechos de los trabajadores, incumpliendo por tanto el mandato contenido en el PCAP que compele al ofertante a observar la normativa en material laboral y, especialmente, las tablas salariales de los convenios colectivos de aplicación. Obligación que, en todo caso, resulta exigible por la necesaria subordinación de la oferta al ordenamiento jurídico general y a la rama social del Derecho.

Por lo que se considera que en la oferta no se ha contemplado el total de los costes salariales previstos en el Convenio Colectivo y normativa laboral de aplicación y no se ofrece justificación a ello. De igual manera, no se justifica la diferencia existente en el cálculo del Beneficio Industrial y los costes indirectos.

La LCSP se muestra taxativa en cuanto al cumplimiento de los convenios colectivos, cuando indica su artículo 149.4: "En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201". Como puede apreciarse, el artículo transcrito señala que "se rechazarán las ofertas" cuando se produzca un incumplimiento de los convenios colectivos, como es el presente caso a la vista de la documentación justificativa presentada por la licitadora.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la precitada Ley de Contratos del Sector Público, la abajo firmante suscribe estas conclusiones y eleva este informe a la Mesa de Contratación de este expediente, con el alcance y efecto que proceda."

Puesto el informe técnico sobre la justificación de la baja anormal de la oferta de ALTASO 2000 S.L. a disposición de los miembros de Mesa, se procede a su estudio y conforme al artículo 149 LCSP, la Mesa decide, en la sesión de 8 de febrero de 2024, proponer la exclusión de la empresa ALTASO 2000 SL (C.I.F. B92182336) puesto que su justificación no es suficiente (dando a estos efectos por reproducido el informe de la Asesora Técnica de la Delegación Territorial, con la salvedad relativa al beneficio industrial), y no habiendo atendido la empresa licitadora el requerimiento de aclaración que se le ha realizado.

Y en virtud de las facultades que me confiere lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Decreto 159/2022 de 9 de agosto (BOJA nº 28 de 11 de agosto)por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se declara la subsistencia de la Orden de 4 de noviembre 2016 (BOJA Nº 226 de 24 de noviembre), por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería,

RESUELVO

PRIMERO. EXCLUIR a la empresa ALTASO 2000 SL (C.I.F. B92182336), del procedimiento de licitación "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA BIBLIOTECA DEL ESTADO-BIBLIOTECA PÚBLICA DE MÁLAGA (CONTR/2023/704615), al no quedar justificada la valoración de su oferta económica para garantizar la calidad del servicio a prestar, puesto que su justificación no es suficiente (dando a estos efectos por reproducido el informe de la Asesora Técnica de la Delegación Territorial, con la salvedad relativa al beneficio industrial), y no habiendo atendido la empresa licitadora el requerimiento de aclaración que se le ha realizado.

Es copia auténtica de documento electrónico

SEGUNDO. Notificar esta Resolución al licitador y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo que establece el artículo 151 de la LCSP. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, desde el día siguiente a su notificación, Recurso Especial en materia de contratación, conforme a los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique el presente acto. Igualmente podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN MÁLAGA

Es copia auténtica de documento electrónico